

Talavera de la Reina.—Agencia urbana, Corredera de Cristo, 23 y 25, domicilio actual; domicilio anterior: Avenida de Toledo, 33 y 25, con el número de identificación 45-04-07.

Madrid, 23 de noviembre de 1974.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**25212 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 10 de diciembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,578	56,748
1 dólar canadiense	57,536	57,565
1 franco francés	12,393	12,444
1 libra esterlina	131,249	131,871
1 franco suizo	21,285	21,369
100 francos belgas	152,091	152,959
1 marco alemán	22,813	22,928
100 liras italianas	8,533	8,571
1 florin holandés	22,031	22,141
1 corona sueca	13,371	13,443
1 corona danesa	9,758	9,804
1 corona noruega	10,553	10,604
1 marco finlandés	15,441	15,530
100 chelines austríacos	319,559	322,340
100 escudos portugueses	227,878	230,215
100 yens japoneses	18,862	18,950

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**25213 DECRETO 3373/1974, de 28 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Lupiñén y Ortilla (Huesca).**

Los Ayuntamientos de Lupiñén y Ortilla, ambos de la provincia de Huesca, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de instruir expediente para la fusión de sus municipios limítrofes, debido a la escasa población de sus términos y deficiente situación económica.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Lupiñén-Ortilla y tendrá su capitalidad en Lupiñén.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en las actuaciones la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos y la conveniencia de la fusión para una mejor prestación de los servicios en los núcleos, concurriendo en el caso las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Lupiñén y Ortilla (Huesca) en uno, con nombre de Lupiñén-Ortilla y capitalidad en Lupiñén.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
 JOSE GARCIA HERNANDEZ

**25214 DECRETO 3374/1974, de 28 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Salinillas de Buradón al de Labastida (Alava).**

El Ayuntamiento de Salinillas de Buradón adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Labastida, ambos de la provincia de Alava, en base a que carece de población y de recursos económicos suficientes para atender a las obligaciones legales. El Ayuntamiento de Labastida, asimismo con quórum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley del Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, por la escasez de población y falta de recursos económicos del municipio de Salinillas de Buradón, y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Salinillas de Buradón al de Labastida (Alava).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
 JOSE GARCIA HERNANDEZ

**25215 DECRETO 3375/1974, de 28 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Torres de Juseu al de Graus, de la provincia de Huesca.**

Los Ayuntamientos de Torres de Juseu y de Graus, de la provincia de Huesca, acordaron con el quórum legal, solicitar y aceptar en sus respectivos casos, la incorporación del primero de los municipios mencionados al segundo, por considerar que la incorporación resulta beneficiosa para los intereses de ambos, y sustancialmente, por la falta de medios económicos del municipio de Torres de Juseu para atender los servicios mínimos obligatorios.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobernador Civil de Huesca y de los Servicios provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los dos Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Torres de Juseu al limítrofe de Graus, de la provincia de Huesca.